

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Mandando dé principio la Asamblea el día primero de Noviembre próximo

Orden general del 12 de Octubre de 1865 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo primero. Desde el día 1º de Noviembre próximo dará principio la asamblea de instruccion en los cuerpos de todas las armas de este Ejército.

Artículo segundo. Los Jefes de los cuerpos dispondrán que en las academias de Oficiales y clases de tropa se estudie la táctica del Excmo. Sr. Marqués del Duero, ejecutándola asimismo en el terreno práctico.

Artículo tercero. Los Sres. Subinspectores harán por su parte las prevencciones oportunas á los citados Jefes para el cumplimiento de esta disposicion.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rosas.*

Convenio Internacional para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, firmado en Ginebra el 22 de Agosto de 1864.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 28 de Agosto último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito á V. E. adjunto para su conocimiento y efectos correspondientes un ejemplar del convenio Internacional para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, firmado en Ginebra el 22 de Agosto de 1864.

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 12 de Octubre de 1865.—*Dulce.*—Sr.

CONVENIO QUE SE CITA.

Su Majestad la Reina de España, S. A. R. el gran Duque de Baden, S. M. el Rey de los Belgas, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Emperador de los franceses, S. A. R. el Gran Duque de Hesse, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Países-Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia, la Confederacion Suiza y S. M. el Rey de Wurtemberg; igualmente animados del deseo de mitigar, en cuanto de ellos dependa, los males inseparables de la guerra, de suprimir los rigores inútiles, y de mejorar la suerte de los militares heridos en los campos de batalla, han resuelto celebrar un convenio al efecto y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España:

Al Sr D José Heriberto García de Quevedo, su Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, Oficial de la Legion de Honor de Francia, su Ministro residente cerca de la Confederacion Suiza.

S. A. R. el Gran Duque de Baden:

Al Sr. Roberto Wolz, Caballero de la Orden del Leon de Zaehringen, Doctor en Medicina, Consejero Médico en la Direccion de asuntos Médicos, y al Sr. Adolfo Steine, Caballero de la Orden del Leon de Zaehringen, Médico Mayor.

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. Augusto Visschers, Oficial de la Orden de Leopoldo, individuo del Consejo de minas.

S. M. el Rey de Dinamarca:

Al Sr. Carlos Emilio Fenger, Comendador de la Orden de Dambrog, condecorado con la Cruz de plata de la misma Orden, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, etc. su Consejero de Estado.

S. M. el Emperador de los franceses:

Al Sr. Jorje Carlos Jagerschmidt, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de la Orden del Aguila roja de Prusia de tercera clase etc. etc. Sub-director en el Ministerio de Negocios extranjeros.

Al Sr. Enrique Eugenio Séguineau de Préval, Caballero de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial del Medjidié de cuarta clase, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, etc. etc., Sub-intendente militar de primera clase.

Y al Sr. Martin Francisco Boudjier, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial del Medjidié de cuarta clase, condecorado con la Medalla del valor militar de Italia etc. etc. Médico principal de segunda clase.

S. A. R. el Gran Duque de Hesse;

Al Sr. Carlos Augusto Brodruck, Caballero de la Orden de Felipe el Magnánimo, de la Orden de San Miguel de Baviera, Oficial de la Real Orden del Salvador etc. Comandante de Estado Mayor.

S. M. el Rey de Italia.

Al Sr. Juan Capello, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, su Cónsul general en Suiza.

Y al Sr. Félix Baroffis, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Médico de Division.

S. M. el Rey de los Países-Bajos:

Al Sr. Bernardo Ortiunus Teodoro Enrique Westemberg, Oficial de su Orden de la Corona de encina, Caballero de la Orden de Carlos III de España, de la Corona de Prusia, de Adolfo de Nassau, Doctor en Derecho, Subsecretario de la Legacion en Francfort.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes:

Al Sr. José Antonio Marqués, Caballero de la Orden de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, de San Benito de Avis, de Leopoldo de Bélgica, etc. Doctor en Medicina y Cirugía, Cirujano de Brigada, Sub-jefe del Departamento de Sanidad en el Ministerio de la Guerra.

S. M. el Rey de Prusia.

Al Sr. Carlos Alberto de Kamptz, Caballero de la Orden del Aguila roja de segunda clase etc. etc. su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion Suiza, Consejero interino de Legacion.

Al Sr. Godofredo Federico Francisco Loeffler, Caballero de la Orden del Aguila roja de tercera clase etc. etc. Doctor en Medicina, Médico general del cuarto cuerpo de Ejército.

Y al Sr. Jorje Herman Julio Ritter, Caballero de la Orden de la Corona de tercera clase etc. etc. Consejero interino en el Ministerio de la Guerra.

La Confederacion Suiza:

Al Sr. Guillermo Enrique Dufour, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, General en Jefe del Ejército federal, Miembro del Consejo de los Estados.

Al Sr. Gustavo Moynier, Presidente del Comité internacional de socorros para los militares heridos y de la sociedad ginebrina de utilidad pública.

Y al Sr. Samuel Lehmann, Coronel federal, Médico Mayor del Ejército federal, Miembro del Consejo nacional.

S. M. el Rey de Wurtemberg:

Al Sr. Cristóbal Ulrich Hahu, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro etc. Doctor en Filosofía y Teología, miembro de la Direccion central y Real para los establecimientos de beneficencia.

Los cuales, despues de haber canjeado sus poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y como tales protegidos y respetados por los beligerantes, mientras haya en ellos enfermos ó heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias ú hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

Art. 2º El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la Intendencia, los servicios de Sanidad, de Administracion, de trasporte de heridos, así como los Capellanes participará del beneficio de la neutralidad cuando ejerza sus funciones y mientras haya heridos que recoger ó socorrer.

Art. 3º Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aun despues de la ocupacion por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital ó ambulancia en que sirvan ó retirarse para incorporarse al cuerpo á que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas á los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega al cuidado del Ejército de ocupacion.

Art. 4º Como el material de los hospitales militares queda sujeto á las leyes de guerra, las personas agregadas á estos hospitales no podrán al retirarse llevar consigo mas que los objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

Art. 5º Los habitantes del país que presten socorro á los heridos serán respetados y permanecerán libres.

Los Generales de las potencias beligerantes tendrán la mision de advertir á los habitantes del llamamiento hecho á su humanidad, y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa la servirá de salva-guardia. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa estará dispensado del alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impusieren.

Art. 6º Los militares heridos ó enfermos, serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nacion á que pertenezcan. Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente á las avanzadas enemigas los militares heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes.

Serán enviados á su país los que despues de curados fueren reconocidos inútiles para el servicio.

Tambien podrán ser enviados los demás á condicion de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Las évacuaciones con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

Art. 7º Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones, que en todo caso irá acompañada de la bandera nacional.

Tambien se admitirá un brazal para el personal considerado neutral, pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares. La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.

Art. 8º Los Comandantes en Jefe de los Ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecucion del presente convenio, segun las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y con forme á los principios generales enunciados en el mismo.

Art. 9º Las altas partes contratantes han acordado comunicar el presente convenio á los Gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios á la Conferencia internacional de Ginebra, invitádoles á adherirse á él, para lo cual queda abierto el protocolo.

Art. 10. El presente convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo que los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Ginebra el día 22 del mes de Agosto del año de 1864.—Siguen las firmas de los plenipotenciarios:

El presente convenio ha sido debidamente ratificado por los Estados que tomaron parte en él, menos por Hesse Gran Ducal, Portugal y Wurtemberg, que por circunstancias especiales no han llenado aun esta formalidad, y el canje de las ratificaciones respectivas ha tenido lugar oportunamente en Berna, hallándose por lo tanto ya en vigor el citado convenio, al cual se han adherido hasta ahora en conformidad al artículo 9.º la Gran Bretaña, Grecia, Mæcklemburgo-Schwerin y Suecia y Noruega.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Participando haberse hecho cargo de la Secretaría de esta Subinspeccion el Sr. Coronel Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Solís.

EJERCITO DE ULTRAMAR EN CUBA.—SUB-INSPECCION DE INFANTERIA Y CABALLERIA.—SECRETARIA.—Circular.—En el día de la fecha se ha hecho cargo del destino de Secretario de esta Sub-inspeccion, para el que fué nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General en 2 del corriente mes, el Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Solís y Cueto.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 14 de Octubre de 1865.—Por indisposicion del Excmo. Sr. general Subinspector y de su órden.—El Coronel Teniente Coronel Secretario *Pablo Baile.*—Sres. Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos y demás dependientes de esta Subinspeccion.

Erratas del número anterior.

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
317	6	27 Junio	27 Julio
318	16	en Real órden	en virtud de Real órden

Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.



José O. de Rozas